

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

1. Sería el caso el caso darle trámite al recurso de reposición presentado el 16 de septiembre de 2021 por la apoderada de la parte ejecutante en contra de los numerales 1.1 y 2 del auto de 15 de septiembre de la pasada anualidad, si no fuera porque se advierte de revisada la actuación, así como los documentos aportados por la recurrente junto al referido recurso, que existen irregularidades en el trámite, respecto de los cuales el Juzgado debe adoptar medidas de saneamiento, en torno a evitar futuras nulidades.

2. En efecto, observa el Despacho que, conforme los documentos aportados a la actuación junto con el recurso de reposición presentado, el 17 de septiembre de 2020, fue entregado al demandado **JAIRO ANDRÉS BARRETO ORTÍZ**, el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., tal y como se desprende de la certificación expedida por la Empresa de correos Interrapidísimo, en la que se indicó que "*Con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar*", y que fuera arrimada a la actuación en pretérita oportunidad por parte de la apoderada actora el 21 de septiembre de 2020, tal y como se desprende del correo electrónico obrante en el archivo 021 el expediente digital, documentos que no fueron incorporados de manera oportuna a la actuación, motivo por el cual, y ante dicha omisión se adoptó la decisión objeto de reproche.

3. Así las cosas, encuentra procedente el Despacho, en aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 1.1 y 2 del auto fechado 15 de septiembre de 2021, para en su lugar, tener notificado de la actuación por aviso al demandado **JAIRO ANDRÉS BARRETO ORTÍZ**, advirtiéndole que dentro del término legal el mencionado señor no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales 1.1 y 2 del auto fechado 15 de septiembre de 2021, conforme se expuso en la motiva.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JAIRO ANDRÉS BARRETO ORTÍZ** se notificó por aviso de la actuación el 17 de septiembre de 2020, y en el tiempo de traslado no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago, en consecuencia de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, por lo

que lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem, motivo por el cual se dispone:

SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 400.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo. Ofíciense.

Notifíquese (2),

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 de 9/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32eae77ccdd356b2cf34249b201351f7a328e245a17deeccd8d72131271a4685

Documento generado en 06/05/2022 01:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>